

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS TITULARIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, DURANTE EL CURSO 2025-2026**

Se considera necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado sin derecho al servicio de transporte escolar, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como proceder a la regulación específica en cuanto a su concesión, adecuándose su cuantía a la residencia del alumnado.

### **Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1. La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas individuales de transporte escolar para el **curso 2025/2026**, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Pleno, destinadas a compensar los gastos del desplazamiento por sus propios medios del alumnado al centro docente donde cursa estudios, en sus dos modalidades, diario o de fin de semana, facilitando en este segundo caso, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana.

2. El período subvencionable será el comprendido entre los meses de **septiembre de 2025 a junio de 2026**.

3. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

### **Artículo 2.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y EXCLUSIONES.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos residentes en la provincia de Albacete que no hayan podido hacer uso gratuito del servicio de transporte escolar por la siguiente causa:

Inexistencia de rutas programadas, o de plazas residuales en las existentes, de transporte escolar competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en el curso académico a que se refiere la convocatoria y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos, en los niveles educativos de Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación, o haber sido escolarizado de oficio por la citada

Consejería en centros públicos de la Comunidad localizados en municipios distintos al de su residencia.

c) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado **fuera de un radio de 5 kilómetros del centro educativo en el que está matriculado** (distancia computada en kms. de un solo desplazamiento).

d) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios, o residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 kilómetros, desde su domicilio al límite del casco urbano.

En los municipios de Isso o Villamalea, a efectos de que no existan desigualdades entre alumnos de un mismo municipio, a los alumnos que residan en cualquiera de estos municipios y se trasladen a los Institutos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Hellín y al Instituto Bonifacio Sotos de Casas Ibáñez, se computarán los kilómetros a todos los alumnos por el máximo de la cuantía que corresponda a los de mayor distancia. **En este mismo sentido se revisarán las solicitudes de otros municipios en la misma situación.**

3. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:

a) Los alumnos que hagan uso gratuito de plazas residuales en las rutas programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.

c) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre/madre/tutor, amparándose en la preferencia legal de escolarización de éstos.

d) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

### **Artículo 3.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.**

3.1.- La residencia del alumno en un municipio de la provincia de Albacete será comprobada de oficio por la Diputación Provincial de Albacete, mediante interoperabilidad con la Plataforma de Intermediación de Datos, Servicio de Verificación y consulta de datos de Residencia (SVDR), para lo cual el solicitante autoriza la consulta al SVDR, salvo oposición expresa en los términos previstos en el artículo 28.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.- El cumplimiento del resto de requisitos establecidos en los artículos 2º y 8º se acreditará **directamente por los centros escolares** donde curse estudios el alumnado, mediante la cumplimentación por la Secretaría de aquéllos de un *formulario de justificación* que incluirá todos los datos necesarios para determinar si el solicitante cumple con los requisitos que otorgan derecho a la percepción de la ayuda económica.

En el citado formulario expedido por los centros escolares y/o por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, se incluirá a **la totalidad del alumnado matriculado en cada uno de ellos**, que haya solicitado ayuda económica en la presente convocatoria para el curso 2025/2026. Respecto a cada uno de los alumnos se recogerán

los datos de carácter previo (matriculación, uso de transporte público gratuito, existencia de centro adecuado en su localidad de residencia), así como aquellos otros relativos al cumplimiento de los compromisos del alumnado en relación con el desarrollo del curso (asistencia regular a clase en porcentaje, al menos del 80% de horas lectivas, así como presentación a las pruebas preceptivas de evaluación en, al menos, un 70% de las mismas), e igualmente, la MODALIDAD por lo que optan cada uno de ellos.

El documento aludido de acreditación de requisitos será solicitado por la Diputación a los centros escolares, facilitando a los mismos las relaciones de alumnos y el modelo de formulario que deberá cumplimentarse. Las relaciones, debidamente cumplimentadas y firmadas, serán remitidas por los centros escolares **hasta el día 30 de junio de 2026**. Caso de que en ese período no sean recibidas a través del Registro Electrónico, y considerando que tienen el carácter de informes de carácter preceptivo, se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento respecto de las instancias en las que no conste informe preceptivo, en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 4.- SOLICITUDES. MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1. Las solicitudes de ayuda individual de transporte escolar serán formuladas por el alumnado que cumpla los requisitos indicados en el artículo 2º; debiendo cumplimentar el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete: [www.dipualba.es](http://www.dipualba.es), apartado “*Subvenciones/Convocatorias en plazo de solicitud*”, así como a través del apartado “*Trámites Generales*” de la misma web.

Las solicitudes serán firmadas directamente por el alumnado beneficiario, con independencia de si tienen o no la mayoría de edad, entendiéndose que los menores de edad en este ámbito tienen plena capacidad de obrar, sin la asistencia del padre/madre/representante legal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

El citado formulario podrá presentarse, voluntariamente, mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico, si se dispone de certificado de firma electrónica o, alternativamente, mediante sistema de firma biométrica en los registros de cualquiera de los ayuntamientos de la provincia (*previa identificación del solicitante provisto de su DNI/NIE*), una vez que la solicitud haya sido cumplimentada según se indica en el párrafo precedente. Para ello será obligatorio, igualmente, incluir una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil en el formulario de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, se dispone la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Diputación Provincial de Albacete.

El órgano gestor de la presente convocatoria será el Servicio de Educación y Cultura, que colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que

pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de las solicitudes, subsanaciones y formularios de justificaciones.

Los datos de la cuenta bancaria serán incluidos por los interesados en el formulario de solicitud, debiendo añadir el DNI/NIE del titular de la misma.

Los interesados autorizarán en el momento de la solicitud a la Diputación de Albacete para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; igualmente, deberán estar al corriente de sus pagos con la propia Diputación y sus entidades dependientes en los términos establecidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza General de Subvenciones y el acuerdo del pleno provincial, de 23 de julio de 2014, publicado en el BOP de 13 de agosto de 2014. Asimismo, autorizarán a Diputación para la consulta de datos de residencia, a través de los sistemas de verificación legalmente establecidos.

2. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa, en los términos previstos en el artículo 68.1º de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Diputación Provincial arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta convocatoria sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa.

#### **Artículo 5.- CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.**

1. Las cuantías máximas de las ayudas individuales de transporte escolar serán las siguientes, en función de la distancia existente desde el domicilio familiar hasta el centro escolar del alumno, en los términos previstos en el artículo 6º:

- Hasta 10 km.	71 euros alumno/trimestre (213 euros curso completo)
- De más de 10 a 15 km.	91 euros alumno/trimestre (273 euros curso completo)
- De más de 15 a 20 km.	111 euros alumno/trimestre (333 euros curso completo)
- De más de 20 a 30 km.	131 euros alumno/trimestre (393 euros curso completo)
- De más de 30 a 40 km.	151 euros alumno/trimestre (453 euros curso completo)
- De más de 40 a 50 km.	172 euros alumno/trimestre (516 euros curso completo)
- Más de 50 km.	201 euros alumno/trimestre (603 euros curso completo)

2. Las cuantías máximas de las ayudas para transporte de fin de semana de los alumnos internos serán las siguientes:

- Hasta 20 km	70 euros alumno/trimestre (210 euros curso completo)
- Más de 20 km	88 euros alumno/trimestre (264 euros curso completo)

3. La cuantía de la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente en función de los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del

curso escolar o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del curso escolar.

4. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

5. Los gastos correspondientes a la propuesta de concesión de estas ayudas se imputarán en la partida 830.326.480.00 “Ayudas Transporte Escolar”, del Presupuesto de Gastos del año 2026, en la que existe un crédito presupuestario disponible por importe de 100.000,00 euros.

6. En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere el crédito previsto en el apartado 5 anterior, se procederá a disminuir proporcionalmente la cuantía que correspondiera a cada uno de los solicitantes.

#### **Artículo 6.- DOMICILIO A EFECTOS DE CÁLCULO DE LA AYUDA.**

1. El domicilio a tener en cuenta en esta convocatoria será el de la unidad familiar. A estos efectos se considerará como domicilio de la unidad familiar aquél en el que conviva habitualmente el beneficiario durante el curso escolar con, al menos, uno de sus padres, tutores o representantes legales, y en el que deberá estar empadronado.

2. De existir más de uno, se considerará como domicilio de residencia el más cercano al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

#### **Artículo 7.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y PUBLICIDAD.**

1. La Excm. Diputación Provincial de Albacete resolverá la concesión de las ayudas solicitadas, haciendo constar en la resolución la desestimación del resto de solicitudes, incluyendo el motivo de la misma. Asimismo, notificará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Presidencial.

Tratándose de procedimientos de concurrencia no competitiva, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.1º b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará mediante la inserción de las resoluciones en el tablón de anuncios de la Diputación de Albacete (sede electrónica), sin perjuicio de la remisión de aviso a los solicitantes mediante SMS, correo electrónico o correo postal ordinario. Igualmente, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio del potestativo de reposición ante el Presidente de

la Diputación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Provincial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El Servicio de Educación y Cultura, comprobará la veracidad de los datos declarados por los interesados en sus solicitudes y si reúnen los requisitos de la presente convocatoria. A estos efectos solicitará información a la Delegación Provincial de Albacete, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si así lo considerase oportuno para la adecuada resolución del procedimiento.

4. A continuación se procederá a la evaluación y valoración por el órgano instructor.

En aquellos casos en que hubiese alguna contradicción entre los datos declarados en la solicitud y los que obran en poder de la Diputación de los requisitos exigidos para resultar beneficiario, se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios para que presenten la correspondiente documentación, concediéndoles al efecto un plazo de 10 días hábiles.

5. La propuesta de resolución a que hace referencia el artículo 9º de la presente convocatoria será elevada por la Comisión Valoradora señalada en la Base 4ª de la Ordenanza General reguladora de Bases, publicada en el BOP n.º 65, de 17 de junio de 2020.

6. Con objeto de calcular la ayuda de transporte y su procedencia en los términos establecidos en el artículo 2º, apartados 1 y 2 y en el artículo 5º, apartado 3, con anterioridad a la formulación de la propuesta de Resolución, será determinante el “formulario de justificación” de la Secretaría del centro escolar expresado en los artículos 3º.2 y 8º.1.

#### **Artículo 8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.**

1. La justificación de las ayudas se realizará una vez finalizado el curso académico, mediante el **FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN** establecido en el artículo 3º de la convocatoria, aportado por las Secretarías de los centros escolares, mediante relaciones de alumnos matriculados en los mismos que hayan solicitado ayuda económica para el curso 2025/2026.

La Diputación podrá requerir los justificantes de abono del transporte, bien mediante compra de billete en transporte público o bien justificante de abono de combustible en vehículo privado, a fin de constatar que se ha realizado los viajes de diario o de fin de semana.

**ÚNICA FASE DE JUSTIFICACIÓN.-** El abono de la ayuda, que en su caso se conceda, se realizará en un pago único, mediante el ingreso en la cuenta bancaria especificada por el solicitante.

El formulario de justificación emitido por la Secretaría del centro docente en el que curse estudios el alumno, según plantilla modelo que se facilitará a aquél, hará constar, además de los requisitos señalados en el artículo 2º.2 de la convocatoria, los siguientes aspectos relativos al cumplimiento de los compromisos del alumnado en relación con el desarrollo del curso:

1º que el alumno ha cumplido la finalidad para la que se concedió la ayuda, acreditando la asistencia regular durante el curso y, al menos, durante un número mínimo de horas de asistencia igual o superior al 80% de las horas lectivas totales. Para el caso del alumno que hubiera causado baja, por causa debidamente justificada durante el curso académico, deberá aportarse igual informe señalando el cumplimiento del número de horas mínimas, durante el período que el alumno estuvo matriculado, **haciéndolo constar en el apartado “comentarios adicionales sobre sus respuestas” en relación con el alumno.**

2º que el alumno se ha presentado al menos al 70% de las pruebas de evaluación correspondientes a la convocatorias durante el período en que estuvo matriculado, cuando éstas sean preceptivas, salvo que la falta de cumplimiento de este requisito obedezca a causa debidamente justificada, **haciéndolo constar en el apartado “comentarios adicionales sobre sus respuestas” en relación con el alumno.**

Si alguna de las condiciones previstas en los apartados 1º y 2º anteriores hubiera sido incumplida por el alumno, deberá hacerse constar de modo expreso en el INFORME emitido por la Secretaría del centro escolar, en el mismo apartado señalado más arriba

La citada justificación de gastos deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 3º de la convocatoria, relativo a los informes preceptivos de las Secretarías de los centros escolares, **siendo abonada exclusivamente a aquellos solicitantes para los que hayan quedado acreditados los aspectos más arriba requeridos.**

2. La falsedad de los datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre su inexactitud, **tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos del solicitante y la correspondiente devolución de la cantidad total percibida**, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

#### **Artículo 9.- FORMA Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL ABONO.**

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a, una vez resuelta la convocatoria. Para ello, deberá cumplimentarse y aportarse por los interesados, en el formulario modelo de solicitud, los datos de la cuenta bancaria.

El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la **convocatoria**, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, se requerirá al solicitante la subsanación de esta circunstancia, en plazo de diez días.

La fiscalización favorable de la propuesta de resolución de la convocatoria, que incluirá la relación de solicitantes para los que se hayan acreditado todos los requisitos, y muy especialmente los de su efectiva escolarización, conllevará la autorización y disposición del gasto a favor de los beneficiarios, así como el reconocimiento de la obligación para el pago de la subvención por parte de Diputación. El Decreto de resolución incluirá relación de ayudas concedidas y desestimadas, en función de los informes de justificación recibidos, conforme señala el artículo 8º de la convocatoria.

Se procederá directamente al abono de las ayudas concedidas antes del día 31 de diciembre de 2026, salvo supuestos de interrupción de la tramitación del procedimiento por causas no imputables a la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

#### **Artículo 10.- INCOMPATIBILIDADES.**

1. Las subvenciones concedidas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.